



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo con garantía real de mínima cuantía
Radicado: 63190408900120150025500
Asunto: Auto terminación desistimiento tácito
Demandante: Lilia Grisales Valbuena (cesionaria)
Demandada: Silvana Valencia Grisales
Interlocutorio No. 346

Se advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que este asunto ha permanecido inactivo en la secretaría, por un período superior a 2 años, desde su última actuación (18 de octubre de 2017, constancia secretarial agregando memorial al expediente), conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo hipotecario, promovido por la cesionaria Lilia Grisales de Valbuena contra Silvana Valencia Grisales, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Sin lugar a levantar medidas, ya que fueron canceladas con anterioridad.

TERCERO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

CUARTO: Sin condenar en costas a las partes, conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Notificar a las partes este auto, conforme a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las correspondientes constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

**JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA**

Firmado Por:

Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d2fd8d1025978421d1c3d2613d98b355279207523bc06cd8b6d44684
2b57c2b

Documento generado en 19/10/2021 03:31:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>